



## **ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD ENTRE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES**

El presente Acuerdo de Confidencialidad se celebra entre, por una parte, **ANDREA CONSUELO LÓPEZ ZORRO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.381.773 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Directora Administrativa y Financiera de **LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ("ADRES")**, identificada con el **NIT 901.037.916-1**, obrando por delegación establecida en la Resolución N° 16571 del 4 de junio de 2019, quien para efectos del presente Acuerdo de Confidencialidad se denomina la "**PARTE REVELADORA**", y por la otra **MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.626.022 expedida en Medellín, nombrada mediante Decreto 276 del 25 de febrero de 2020 y posesionada mediante Acta del día 27 de febrero de 2020 en su calidad de Directora General del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES**, identificado con el **NIT 860.024.301-6**, que para efectos del presente Acuerdo de Confidencialidad se denomina la "**PARTE RECEPTORA**", han decidido celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad, cuyos términos y condiciones son los estipulados en las cláusulas que se incluyen previas las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

1. Que en virtud del artículo 113° de la Constitución Política de Colombia se establece el principio de colaboración armónica entre los diferentes órganos del Estado.
2. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.
3. Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 establece el principio de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas



competentes a fin de garantizar la armonía en el ejercicio de sus funciones y lograr los fines y cometidos estatales.

4. Que el artículo 16 del Decreto-Ley 2150 de 1995, modificado por el artículo 14 de la Ley 962 de 2005, establece la obligación de las entidades públicas de atender solicitudes oficiosas entre ellas, cuando requieran comprobar la existencia de alguna circunstancia necesaria para la solución de un procedimiento o petición de los particulares, que obre en otra entidad pública.
5. Que, de acuerdo con lo anterior, la información requerida para el ejercicio de una función administrativa no puede entenderse como la solicitud de un servicio, puesto que tanto la entidad requirente como la requerida se encuentran frente al cumplimiento de un deber legal.
6. Que en aplicación del principio de colaboración será permitido el intercambio de información entre distintas entidades oficiales, por lo cual toda información requerida por parte de la Administración Pública deberá solicitarse oficialmente a la entidad titular de la información. De igual manera, cuando se realice una solicitud de información por parte de una Entidad de la Administración Pública para resolver un procedimiento o petición requerido por un particular, la carga de la prueba siempre debe estar en cabeza de la Entidad y no del usuario.
7. Que el artículo 3 del Decreto 235 de 2010, modificado por el artículo 1 del Decreto 2280 de 2010, establece que "para efectos de formalizar el intercambio de información de manera ágil, oportuna y confiable, las entidades públicas o los particulares encargados de una función administrativa podrán emplear el mecanismo que consideren idóneo para el efecto, tales como cronograma de entrega, plan de trabajo, protocolo o convenio, entre otros."
8. Que la Ley 1753 de 2015 por la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país", con el fin de garantizar el adecuado flujo y los respectivos controles a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS, determinó en su artículo 66 reglamentado por el Decreto 1429 de 2016, la creación de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, como una Entidad de naturaleza especial del nivel descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio independiente, asimilada a una Empresa



Industrial y Comercial del Estado en los términos allí señalados, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.

9. Que la Resolución 4622 de 2016 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social tiene por objeto establecer el reporte de datos de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, fijar los lineamientos aplicables al Régimen Contributivo, al Régimen Subsidiado, a los Regímenes Especiales y de Excepción, a las entidades que ofertan Planes Voluntarios de Salud, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario —INPEC, y actualizar en lo pertinente, la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA.
10. Que la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA administra la información reportada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, por las Entidades Promotoras de Salud (EPS) de los Regímenes Contributivo y Subsidiado, las Entidades Obligadas a Compensar (EOC), los municipios, los departamentos que tengan a su cargo corregimientos departamentales, quienes administren los Regímenes Especiales y de Excepción, las entidades que oferten Planes Voluntarios de Salud y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, de acuerdo con lo descrito en la Resolución 4622 de 2016. En el marco de dicha Resolución, el reporte de información a la ADRES se realiza a través del proceso de novedades, mediante la aplicación web de la BDUA, siendo obligación de las EPS realizar los ajustes a que haya lugar.
11. Que el artículo 6 de la Resolución 4622 de 2016 establece que las entidades que administran las afiliaciones serán las responsables de la veracidad y calidad de la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA. Adicionalmente, las entidades que administran las afiliaciones, serán las responsables de gestionar la plena identificación de los afiliados, de acuerdo con el documento de identificación previsto en la normativa legal vigente respecto a los ciudadanos colombianos y residentes extranjeros, y también de mantener actualizado el tipo de documento, número de identificación, la novedad de fallecimiento y la respectiva modificación para su correcto registro en la BDUA. Por lo anteriormente expuesto, la ADRES no se hace responsable de la calidad de los datos revelados de la BDUA a la Parte Receptora.
12. Que el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - Icfes es una empresa estatal de carácter social, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, entidad pública descentralizada del orden



nacional, de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, , que de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009 tiene por objeto ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles (exámenes de Estado), adelantar investigación sobre los factores que inciden en la calidad de la educación, brindar información que contribuya al mejoramiento y la toma de decisiones en la calidad de la educación y realizar otros proyectos de evaluación (pruebas específicas) de acuerdo con estándares nacionales e internacionales que requieran las entidades públicas o privadas.

13. Que el ICFES, para desarrollar las funciones legales descritas en el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, requiere datos específicos de la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, cuya administración se encuentra a cargo de la ADRES, en virtud de su función de *“Administrar la información propia de sus operaciones de acuerdo con la reglamentación expedida para el efecto por el Ministerio de Salud y Protección Social, en los términos señalados en las Leyes 100 de 1993 y 1438 de 2011 y en el Decreto Ley 4107 de 2011 y las demás disposiciones que la reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.”*. Dichos datos se describen en el anexo técnico que hace parte integral del presente acuerdo.
14. Que en virtud de los anterior, el Director de Tecnología de la Información del ICFES remitió comunicación dirigida al Director de la DGTICS de la ADRES en los siguientes términos *“Dentro del programa de gobierno de datos en el ICFES se estableció el reto de implementar una base maestra con los datos de identificación depurados y validados de todas las personas que han presentado las pruebas de estado desde el año 1991 y de esta forma entregar los resultados de manera más efectiva dentro de los servicios digitales que ofrecemos a los ciudadanos. Dentro de este contexto, solicitamos el apoyo de la ADRES para realizar el cruce de nuestra base de personas con la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA para lograr establecer la validez, exactitud y conformidad de los datos de identificación y mejorar la calidad y oportunidad de nuestros servicios y estudios que tanto el ICFES como otras entidades del sector educativo del país realizan sobre el resultado de nuestras evaluaciones”*.
15. Que el uso indebido de la información por parte de la entidad receptora, por quienes la administren, soliciten, validen, manejen, procesen, o usen, dará lugar a la terminación unilateral del presente Acuerdo, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.



16. Que, la Ley Estatutaria 1581 de 2012 referente al régimen general para la protección de datos personales en Colombia, tiene por objeto desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política, así como el derecho a la información consagrado en el artículo 74 ibidem.
17. Que el literal a) del artículo 10 de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 exceptúa de autorización para el tratamiento de datos personales de las personas a las entidades públicas en el evento en que la información sea requerida por *“una entidad pública o administrativa en (el) ejercicio de sus funciones legales (...)”*. De igual modo, consagra en el artículo 13° la autorización a las entidades públicas para transferir o transmitir la información que reposa en sus bases de datos, únicamente en las circunstancias previstas en la ley, específicamente, en el literal b) que establece: *“a las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial”*.
18. Que el Decreto 1074 de 2015<sup>1</sup> en su capítulo 25 del título 2 de la parte 2 del libro 2 compiló el Decreto 1377 de 2013 por medio del cual se reglamentó la Ley Estatutaria 1581 de 2012, disponiendo en su artículo 2.2.2.25.2.9 que la prohibición para el tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes se exceptúa cuando se trate de datos de naturaleza pública y cuando dicho tratamiento responda y respete el interés superior de los niños, niñas y adolescentes y asegure el respeto de sus derechos fundamentales.
19. Que en desarrollo del marco del principio de interoperabilidad se expidió la Circular Externa Conjunta No. 4 de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) con fecha de 5 de septiembre de 2019, indicando que *“la Ley 1581 de 2012 autoriza a las entidades privadas y a las organizaciones públicas para que suministren a las entidades públicas o administrativas datos personales que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones legales. Por lo tanto, no se requiere autorización especial o adicional para poder suministrar a esas entidades datos en el marco de un proyecto de interoperabilidad, siempre y cuando la información que entreguen sea útil, pertinente y*

<sup>1</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo



*necesaria para cumplir los cometidos constitucionales y de ley de las entidades públicas”.*

20. Que en consideración con lo anterior, **LAS PARTES** suscriben el presente **Acuerdo** en desarrollo del cual se comprometen a mantener cualquier información (entendida en los términos de la definición que se señala en el presente **Acuerdo**) a la que tengan acceso en virtud del presente acuerdo o en desarrollo de las reuniones y actividades técnicas que del mismo se generen, como estrictamente confidencial, absteniéndose de utilizarla, emplearla y/o divulgarla para el desarrollo de actividades diferentes a las descritas en el presente **Acuerdo** de conformidad con la Ley 1581 de 2012.
21. Que en el traspaso de la información se comprometen a proteger y mantener la confidencialidad, de conformidad con las normas sobre Derechos de Autor y los lineamientos contenidos en la Ley Estatutaria 1266 de 2008<sup>2</sup> frente a los preceptos que se apliquen, Ley Estatutaria 1581 de 2012 y demás normas concordantes; así mismo, se comprometen a custodiar y proteger la información y utilizarla únicamente para los fines de las actividades desarrolladas por **LAS PARTES** en el marco del presente acuerdo.

En atención a lo anterior, las Partes han acordado regir el presente Acuerdo de Confidencialidad de conformidad con las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO:** La ADRES en el ámbito de sus competencias y en cumplimiento del marco normativo antes referido efectuará la entrega de la información de carácter público y sensible registrada en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUa que requiere el ICFES para el ejercicio de sus funciones administrativas, a través del mecanismo tecnológico más adecuado y cumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo Técnico que hace parte integral del acuerdo de confidencialidad.

**SEGUNDA. COMPROMISOS:** La información entregada por la **Parte Reveladora** obedece a una finalidad legítima de acuerdo con la Constitución Política y las leyes que resultan aplicables. En consecuencia, la **Parte Receptora**, se compromete a: 1. La custodia y confidencialidad de la información que cada una obtenga, así como de su uso exclusivo

2 LEY ESTATUTARIA 1266 DE 2008. Descripción: por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones



para los fines descritos en el presente acuerdo, incluido el hecho de no compartirla con terceros sin previa autorización, sin perjuicio de las excepciones legales. 2. Conservar con la debida seguridad, la información recibida para impedir su pérdida, alteración, uso no autorizado o fraudulento. 3. Establecer los medios tecnológicos para garantizar que solo las personas autorizadas puedan tener acceso a la información suministrada por la Parte Reveladora 4. Extender la obligación de confidencialidad a sus empleados o contratistas que deban tener acceso a la información en razón a las actividades que deben desarrollar en la entidad receptora.

**Parágrafo:** La Parte Receptora acepta que la Parte Reveladora se reserva el derecho a realizar posteriores verificaciones, modificaciones o adiciones sin necesidad de informar a la Entidad Receptora los cambios que pueda hacer a la información entregada.

**TERCERA. DECLARACIONES:** La Parte Receptora declara y acepta que:

- 1) El recibo o acceso a la información en los términos aquí previstos no le otorga ningún derecho diferente a la finalidad determinada en el presente acuerdo, y que no podrá copiar, reproducir, publicar, o distribuir, en todo o en parte, dicha información, salvo autorización expresa por escrito de la Parte Reveladora.
- 2) La Parte Receptora establecerá los medios tecnológicos que le permitan garantizar que al interior de la organización sólo las personas autorizadas tengan acceso a la información suministrada por la parte Reveladora.
- 3) La Parte Reveladora conserva la titularidad de la Información Revelada y que esta se encuentra sujeta a posteriores verificaciones, modificaciones y/o adiciones.
- 4) La Parte Reveladora se reserva el derecho de modificar, adicionar o transformar la Información Revelada, sin necesidad de informar a la Parte Receptora de los cambios que puedan hacerse a dicha Información.

**CUARTA. RESTRICCIONES:** La Parte Receptora no podrá: 1) Usar o divulgar la información para una finalidad diferente a la informada en la solicitud de información presentada a la parte reveladora y que es objeto del presente acuerdo de confidencialidad. 2) Divulgar indiscriminadamente la información o entregarla a terceros sin previa autorización de la ADRES, sin perjuicio de las excepciones legales a que haya lugar.



**Parágrafo primero: LAS PARTES** tendrán especial cuidado en el tratamiento de los datos sensibles, de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales", los cuales están referidos aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como, los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos. Así mismo, se aplicarán los requisitos especiales legalmente dispuestos para el tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes.

**Parágrafo segundo:** Se exceptúan de lo anterior los siguientes eventos:

- (i) Que antes de ser revelada por la Parte Reveladora en virtud del presente acuerdo, ya estuviera en posesión legítima de la **Parte Receptora**.
- (ii) Que posteriormente a la revelación realizada a través del presente acto, sea legalmente recibida de un tercero que tenga derechos para distribuir la información sin notificación de ninguna restricción de su derecho a revelarla posteriormente.
- (iii) Que la revelación y/o divulgación de la información se realice en desarrollo o por mandato de una ley o sentencia u orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales y/o judiciales. En este caso, la parte obligada a divulgar la información confidencial se obliga a avisar inmediatamente haya tenido conocimiento de esta obligación a la otra parte de este acuerdo, para que pueda tomar las medidas necesarias para proteger su información confidencial, y de igual manera se compromete a tomar las medidas necesarias para atenuar los efectos de tal divulgación.

**QUINTA. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN:** La Parte Receptora implementará las medidas técnicas, humanas y administrativas necesarias para garantizar la seguridad de la información, evitando su pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.

La Parte Receptora no podrá utilizar la información suministrada para fines distintos a los previstos en lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009. Así mismo implementará todos los mecanismos para la protección de los datos personales que le sean suministrados. En consecuencia, no podrá utilizarlos, cederlos, revelarlos, negociarlos o



entregarlos a terceros (persona natural y/ jurídica) bajo ningún título, sin la previa autorización de la ADRES.

**SEXTA. EXTENSIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD.**

La Parte Receptora se obliga a extender las obligaciones de este Acuerdo de Confidencialidad a sus empleados y contratistas que en razón de sus funciones y/o obligaciones contractuales tengan acceso a la Información Revelada, mediante mecanismo que se considere pertinente por la parte receptora.

**SÉPTIMA. FINALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** La información entregada por la Parte Reveladora es única y exclusivamente para que la Parte Receptora realice el cruce de información de la Base de Datos de Personas naturales del ICFES con la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA con el fin de establecer la validez, exactitud y conformidad de los datos de identificación y mejorar la calidad, oportunidad de los servicios, estudios y evaluaciones que tanto el ICFES como otras entidades del sector educativo del país realizan, así como las demás descritas en el artículo 12° de la Ley 1324 de 2009.

**OCTAVA. ANEXO TÉCNICO:** Las entidades deberán estructurar un Anexo Técnico que hará parte integral del presente acuerdo, el cual deberá contener como mínimo el mecanismo por el cual se realizará el intercambio de información, los términos del mismo, las Fuentes de Información, el Diccionario de Datos, el personal autorizado para recibir la información y periodicidad de entrega de la información.

**NOVENA. MECANISMO PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACION:** El mecanismo para la entrega de la información será definido en el Anexo Técnico que suscribirán las partes, en virtud de lo dispuesto en la cláusula octava, el cual para todos los efectos legales hace parte integral del mismo.

**DÉCIMA. PERSONAL AUTORIZADO PARA LA ENTREGA Y USO DE LA INFORMACION:** El personal autorizado para la entrega y uso de la información será definido en el Anexo Técnico que suscribirán las partes, en virtud de lo dispuesto en la cláusula sexta, el cual para todos los efectos legales hace parte integral del mismo.

**DÉCIMA PRIMERA. SEGUIMIENTO:** Para efectos de verificar la adecuada ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, se asigna como enlace y responsables del seguimiento del presente acuerdo a los siguientes funcionarios, quienes para todos los efectos constituyen el



La educación  
es de todos

MinEducación

canal de comunicación oficial para la gestión de las comunicaciones que una Parte deba efectuar a la otra:

**Por la ADRES:** Jose Leonardo Herrera  
CC No. 80.813.671 de Bogotá  
Correo institucional: [jose.herrera@adres.gov.co](mailto:jose.herrera@adres.gov.co)

**Por el ICFES:** Daniel Betancur Salazar  
CC No.1128407632 de Medellín  
Correo institucional: [dbetancur@icfes.gov.co](mailto:dbetancur@icfes.gov.co)

**DÉCIMA SEGUNDA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** Ninguna de las Partes podrá hacerse sustituir en su posición bajo este Acuerdo, ni ceder derechos u obligaciones derivados del mismo, sin la autorización previa, expresa y escrita de la otra Parte.

**DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN:** Cualquier modificación de las estipulaciones contenidas en el presente Acuerdo o adición de este, deberá realizarse por escrito y con las firmas de las Partes.

**DÉCIMA CUARTA. RELACIÓN LABORAL:** El presente Acuerdo no genera ningún tipo de relación laboral, ni prestaciones sociales entre los empleados de las partes.

**DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA:** El presente acuerdo de confidencialidad tendrá una duración de un (1) año contado a partir de su suscripción.

**DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN:** El presente Acuerdo de Confidencialidad terminará por:

1. Terminación del plazo de vigencia pactado en la cláusula décima tercera.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes.
3. La Parte Reveladora podrá darlo por terminado unilateralmente en caso de que la Parte Receptora reproduzca, transmita o altere indebidamente la Información Revelada.
4. Por las demás señaladas en la Ley.

**Parágrafo Primero:** Terminado el presente acuerdo no se dará por terminada la obligación de dar aplicación por la Parte Receptora a todas las condiciones y tratamientos de la información establecidos en el presente documento, así como a los principios de confidencialidad reserva, circulación restringida y salvaguarda de la información, por lo cual deberá garantizar la protección de la información entregada, de



conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y demás decretos reglamentarios.

**Parágrafo Segundo:** Por lo anterior, las obligaciones de confidencialidad que vinculan a la PARTE RECEPTORA de la información por virtud de lo previsto en el presente acuerdo, se mantendrán vigentes a partir del momento en que se suministre la información y en tal medida la PARTE RECEPTORA se obliga a mantener la confidencialidad aquí establecida por término INDEFINIDO y mientras mantenga la información recibida en su custodia, a menos de que se indique por escrito por la PARTE RELEVADORA de los datos e información, un tiempo de vigencia diferente.

**DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** El presente Acuerdo se regirá por las leyes de la República de Colombia. Para todos los eventos que involucren diferencias sobre la interpretación, validez, cumplimiento o cualquier discrepancia que surja entre las Partes por causa de este Acuerdo de Confidencialidad o de cualquiera de sus cláusulas, las Partes convienen intentar resolverlas mediante negociación directa. Si a pesar de ello, las Partes no lograsen llegar a un acuerdo mutuamente satisfactorio, el asunto se resolverá definitiva y exclusivamente por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**Parágrafo.** La ADRES se reserva el derecho de iniciar las acciones legales pertinentes, para obtener la declaratoria de responsabilidades disciplinarias o penales individuales a que haya lugar por el uso inadecuado o no autorizado de la información, así como el resarcimiento de los perjuicios causados.

**DÉCIMA OCTAVA. LAS PARTES,** se comprometen a cumplir con la normatividad vigente y políticas internas de seguridad de la información tanto internas como respecto al Habeas Data y manejo de la información, manifestando el conocimiento sobre las sanciones civiles y penales que dicho incumplimiento conlleva y que la **PARTES,** estarán facultados para iniciar las acciones de responsabilidad pertinentes.

**DÉCIMA NOVENA:** La **PARTE RECEPTORA** se obliga a mantener indemne a la ADRES, así como a indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a estas e inclusive a terceros; y pagar y/o reembolsar los gastos y costas en que incurra **LA ADRES** como consecuencia de cualquier acción, reclamación, demanda, controversia y/o procedimiento legal que se inicie y/o interponga en contra de las mismas, con motivo de cualquier violación a los compromisos establecidos en el presente documento, los cuales podrán ser exigibles por vía judicial. Lo anterior



La educación  
es de todos

Mineducación

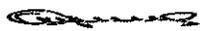
también incluye incumplimientos a esta cláusula atribuibles a la conducta, culposa o dolosa de **LA PARTE RECEPTORA**, que conlleven y/o puedan provocar una vulneración a la seguridad de la información bajo su custodia o conocimiento.

**VIGÉSIMA.** El presente Acuerdo queda perfeccionado con la firma de las partes y para dar inicio a la ejecución del mismo se requiere la estructuración y firma del Anexo Técnico.

El presente acuerdo se firma a los 23 días del mes de Diciembre de 2021

<p><b>ANDREA CONSUELO LÓPEZ ZORRO</b> Directora Administrativa y Financiera ADRES</p>	 <p><b>MÓNICA OSPINA LONDOÑO</b> Directora General ICFES</p>
---	--

Revisó ICFES:

Revisó: Ana María de la Cuadra Pigault de Beaupre – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica 

Revisó: Diego Escallón Arango – contratista Dirección General 

Revisó: Daniel Betancur Salazar – Subdirector de Información

Revisó: Hans Ronald Niño- Subdirector de Abastecimiento y Servicios Generales 

Revisó ADRES:

Proyectó: Saul Diaz Olivarez - Asesor Dirección General

Revisó: Diana Fabiola Herrera

Revisó: Jose Leonardo Herrera - Coordinador DGTIC

Revisó: Juan Carlos Mendoza Pedraza Director DGTIC